PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ STELLA MORENO LOZANO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2019-00068

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR ROTECCION,** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los títulos;

-. Titulo No. 469030002823912 por valor de $50.000,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES.**

-. Titulo No. 469030002871531 por valor de $3.454.263,oo, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **NORBERTO PEREZ VELASCO,** identificado con

la cédula de ciudadanía No. 14.650.499 y T.P. 117.984 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos
-. Titulo No. 469030002823912 por valor de $50.000,oo
-. Titulo No. 469030002871531 por valor de $3.454.263,oo

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, al apoderado judicial del demandante Doctor **NORBERTO PEREZ VELASCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.650.499 y T.P. 117.984 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2a2fd5e0118f615485c3084e6eb7bd82a5f713089da6e8257bd0c1f56e65a2**

Documento generado en 01/06/2023 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ORLANDO ARAGON VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00346

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, se aporta sustitución que del poder hace el mandatario de la parte actora, solicitando la nueva mandataria, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1463

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título

-. Titulo No. 469030002892854 por valor de $5.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiaria del cobro a la nueva apoderada judicial, Doctora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.679 y T.P. 332.105 del consejo superior de la Judicatura. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso, como apoderada del demandante a la Doctora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ RESTREPO**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.679 y T.P. 332.105 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002892854 por valor de $5.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, a la apoderada judicial del demandante Doctora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.679 y T.P. 332.105 del consejo superior de la Judicatura.

TERCERO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c9d530861fd69a7553d2616469d803cd39731d0a90937c8bd237638388632b**
Documento generado en 01/06/2023 12:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO GOMEZ DELGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00489

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título

-. Titulo No. 469030002924059 por valor de $1.700.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.486.629 y T.P. 156.145 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002924059 por valor de $1.700.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial del demandante Doctor **HUGO FERNEY**

ESPINOSA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.486.629 y T.P. 156.145 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750d6095b8e1c0edea9c7a2e88a3c2e23af0f275f783a88e611aa6b091e8d67a
Documento generado en 01/06/2023 12:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral, radiada bajo el No. P-2021-00266 propuesta por **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA** contra **ECOPETROL S.A.,** informándole que hay solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 579

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que correspondió por reparto del 22/06/2021 y como nueva presentación de la misma data, dos (2) demandas idénticas, formuladas por el señor **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA** en contra de la sociedad **ECOPETROL S.A.,** asignándoseles en el sistema de información Justicia XXI, con el que cuenta el despacho, con los radicados **2021-00265** y **2021–00266** respectivamente.

Efectuado el estudio formal de la primera de las acciones formuladas, correspondiente al radicado 2021-00265, a través de providencia No. 2287 de 13/10/2021 fue inadmitida y ante la falta de corrección de las falencias señaladas fue objeto de rechazo por auto No. 2455 del 05/11/2021. Continuándose “por error”, el trámite y dándose admisibilidad, a la otra acción presentada.

Ahora, con la convicción del rechazo de la acción inicialmente formulada, se presentó nuevamente y ya con fecha 01/07/2022, la misma demanda ordinaria del señor **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA** en contra de la sociedad **ECOPETROL S.A.,** acción que fue admitida por auto No. -2508 del 05/10/2022, se ordenó su notificación debida encontrándose en la actualidad, trabada en legal forma la litis, y habiendo contestado la acción el ente encartado, se encuentra pendiente de su revisión a efecto de señalarle fecha y hora para audiencia pública.

Así las cosas, se tiene que, cursan de manera paralela dos (2) acciones ordinarias iguales, con similares pretensiones y entre las mismas partes, una de las cuales, la identificada con el radicado P- 2022-00315, se encuentra pendiente ya de señalar fecha y hora a efecto de realizar audiencia pública, mientras que la que se identifica con el radicado P-2021–00266 se encuentra aún en la etapa de notificación.

Verificada la irregularidad, el despacho a través de la secretaria, se comunicó con la apoderada de asunto radicado bajo el No. 2021-266, quien afirmado desconocer tal situación, aportó escrito a través del cual, solicita el retiro de la acción.

En ese orden de ideas, evidenciándose la situación irregular que se presenta respecto de las dos acciones ordinarias mencionadas, se hace necesario en aras de purificar el trámite, proceder a corregir la situación, lo que impone, dada la doble asignación que por reparto se hizo del proceso ordinario, dejar sin efecto la providencia No 2863 del 15/12/2021 que dio admisibilidad al proceso P 2021-266 y a sus actuaciones posteriores, aceptando lo solicitado por la apoderada judicial, respecto de su retiro.

Debiendo quedar entonces vigente, solo la demanda ordinaria laboral identificada con el Radicado P-2022-00315, asunto dentro del que se encuentra trabada la litis y esta pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública, resultando procedente, ordenar la devolución de la acción a la apoderada que solicita su retiro.

Son suficientes las razones expuestas, por las cuales el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD respecto de la actuación surtida por el juzgado, dentro del proceso ordinario radicado bajo el No. 760013105015-2021-00266-00, adelantado por **HERNAN GERARDO RONQUILLO ZUÑIGA** contra **ECOPETROL S.A.** dejar sin efecto, la actuación surtida a partir de la providencia No 2863 del 15/12/2021 que le dio admisibilidad y sus actuaciones posteriores.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO que de la mencionada demanda No. 760013105015-2021-00266-00, formula la apoderada judicial de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

El Juez

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622610e1da7f93cf75d3298d5af2d2798da20e37e44e4bc268d9c98d8a9d54d8**
Documento generado en 01/06/2023 12:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LUZ MARINA CARO MESA** contra **COLPENSIONES,** radicado con el No **2021–00288,** informando que la integrada al proceso **MARIA LUZMILLA VALENCIA** presentó escrito de contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, junio primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2021-00210-00
DEMANDANTE: **LUZ MARINA CARO MESA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
INTEGRADA: **MARIA LUZMILLA VALENCIA**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la integrada al proceso **MARIA LUZMILLA VALENCIA** pese a no enviarse la notificación formal del auto admisorio de la demanda y el auto que ordena su vinculación con el respectivo traslado, constituyó apoderado y presentaron escrito de contestación de la demanda, por lo tanto se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

De igual forma, el escrito de contestación cumple con los requisitos de ley, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la integrada **MARIA LUZMILLA VALENCIA** de conformidad con el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la integrada al proceso **MARIA LUZMILLA VALENCIA.**

SEGUNDO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la integrada **MARIA LUZMILLA VALENCIA.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de **MARIA LUZMILLA VALENCIA** a la Doctora **MARLENY ELIZABETH RAMÍREZ VILLEGAS** quien se identifica con la cedula de

ciudadanía N. 1.144.174.491 y portador de la T.P. No. 351.444 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** (**10:30 a.m**.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, junio 02 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7e2fbb70de58dbc34922923b3328d6224426311b0b6a4e751c541049f73644**
Documento generado en 01/06/2023 12:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YANET ROCIO NASPIRAN IBARRA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2021-00351

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1465

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del título

-. Titulo No. 469030002913771 por valor de $400.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554 y T.P. 139.617 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002913771 por valor de $400.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **CRISTIAN MAURICIO**

MONTOYA VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.554 y T.P. 139.617 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir .

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100cd0679a977e1f27f151f67feab2c819ef5843148942ffb9054829cd9cf582
Documento generado en 01/06/2023 07:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNULFO QUINTERO GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00408

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **COLPENSIONES**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **COLPENSIONES** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título

-. Titulo No. 469030002924060 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.486.629 y T.P. 156.145 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002924060 por valor de $2.000.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**, al apoderado judicial del demandante Doctor **HUGO FERNEY**

ESPINOSA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.486.629 y T.P. 156.145 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c836bbdc3fa99fd420ab5a6928a3348211d90c732f5bb1bd3a863880b2f48093
Documento generado en 01/06/2023 07:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JAVIER ALEJANDRO GALVIS DÍAZ,** en contra de **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS**, radicado con el No. **2021–00499**, iniformando que la parte demandada contestó la reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Empresa demandada **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS**, habiéndose notificado de la reforma de la demanda, contestó la misma en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda, motivo por el cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la Empresa demandada **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, identificado con C.C. No. 12.919.935 y T.P. No. 132.025 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **VIERNES NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00499
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de Junio del 2023.**

En Estado No. 090 se notifica a las partes el auto anterior.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVERT SAAVEDRA YALANDA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR
RAD: 2021-00534

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a órdenes del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Junio Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título

-. Titulo No. 469030002892114 por valor de $3.500.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y T.P. 180.467 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002892114 por valor de $3.500.000,oo, correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**, al apoderado judicial del demandante Doctor **ANDRES FELIPE GARCIA**

TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y T.P. 180.467 del consejo superior de la Judicatura..

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No**. 090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8a73cf57b63f1a5b98a761168f907d3fedcce7fd6c85ce30a3de7eb9ed0f451
Documento generado en 01/06/2023 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, **2025-00536** promovido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, y otros, informando que se requiere adicionar el auto de admisión de la demanda, toda vez que no se incluyó la notificación del Ministerio Público y La Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 580

Revisadas las actuaciones se tiene que el día 18 de enero 2023, este Despacho Judicial profirió auto interlocutorio No. 1117 mediante el cual resolvió admitir la demanda de la referencia, auto notificado por lista de estados No. 06 del día 19 de enero de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede se evidencia que, se omitió ordenar la notificación del asunto al Ministerio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S al igual que no se ordenó el envío de las piezas procesales al buzón de notificaciones de la agencia nacional para la defensa jurídica del Estado. Por lo que lo propio será proceder a su adición o corrección, conforme lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR los ordinales Quinto y Sexto, del auto interlocutorio No. 1117 del día 19 de enero de 2023, los cuales quedarán así:

> "QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.
>
> SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes."

SEGUNDO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **90** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468c091417d24e0994274a46bc33e0a88f46ecd2d4835d9853b8a3dfd6e667d9**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, **2025-00539** promovido por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, y otros, informando que se requiere adicionar el auto de admisión de la demanda, toda vez que no se incluyó la notificación del Ministerio Público y La Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. 581

Revisadas las actuaciones se tiene que el día 18 de enero 2023, este Despacho Judicial profirió auto interlocutorio No. 1119 mediante el cual resolvió admitir la demanda de la referencia, auto notificado por lista de estados No. 06 del día 19 de enero de 2023.

Conforme la constancia secretarial que antecede se evidencia que, se omitió ordenar la notificación del asunto al Ministerio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S al igual que no se ordenó el envío de las piezas procesales al buzón de notificaciones de la agencia nacional para la defensa jurídica del Estado. Por lo que lo propio será proceder a su adición o corrección, conforme lo establece el artículo 286 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR los ordinales Quinto y Sexto, del auto interlocutorio No. 1119 del día 19 de enero de 2023, los cuales quedarán así:

> "QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.
>
> SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes."

SEGUNDO: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **90** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c625904bcc20fbd62a767a40291537ccc5b6f6ad41adfd6f8cdbf4d9679c353**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ROSA ELVIRA SIERRA DE RAMIREZ,** en contra de la **NUEVA EPS**, con radicación **2023-00039**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 586

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por ROSA ELVIRA SIERRA DE RAMIREZ, en contra de la NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c0922300e5db95a08a182787b0075e23e3fbd3b4053068829a8d4ba43b050d**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA CRISTINA JARAMILLO LEYVA,** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2023-00044**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 587

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MARIA CRISTINA JARAMILLO LEYVA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe0f4ed67f25c3c27a015246f3487e560d3b4285d4b30aedd5bd4a2059d876**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **FELIX BORRERO BORRERO,** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2023-00051**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 588

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por FELIX BORRERO BORRERO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500923c445662300d6ebc74a8e6789dc13590df499ba280239ce3862970b00c0**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ALIDA GIRALDO,** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, con radicación **2023-00060**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por ALIDA GIRALDO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7def9cb70bc9d6528458629cf7fcf7afe0218ddaf3f4fab24eee1464671004d1**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JHON CARLOS GONZALEZ BERMUDEZ,** en contra del **INPEC**, con radicación **2023-00069**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 590

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JHON CARLOS GONZALEZ BERMUDEZ, en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81b27d15a9c057340f6246cf34cc5bc89a59beb907560ace17f37795977e252**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JAIRO ANTONIO MARULANDA,** en contra de **EMSSANAR EPS**, con radicación **2023-00071**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 591

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JAIRO ANTONIO MARULANDA, en contra de EMSSANAR EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **02 de junio de 2023**

En Estado No. **090** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca85f63620dd3a5d5f34b0055114d91f3e46138e5804acaca61d11f5e43c81**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1470

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL PIRAJAN CEDIEL
DEMANDADO: CONSORCIO PERLUN Y OTROS.
RADICADO: 76001310501520230013400

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el Auto No. 1400 del 23 de mayo de 2023 mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda por falta de competencia.

Los recursos se formularon dentro de los términos legales previstos en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso de apelación es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma (artículo 65).

En concreto, el recurrente refiere que al ser sus pretensiones el reconocimiento, pago y reajuste de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social, y al hábilmente señalar como demandadas entre otras a las entidades Seguros de Vida Suramericana S.A. y a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. de las cuales se solicita sean condenadas a realizar el cálculo actuarial y cobro, se debe asignar a competencia en Cali por ser este el sitio donde se reclamó ante las citadas entidades.

Se anticipa que el recurso de reposición no prosperará por lo siguiente:

El objeto del litigio se ceñirá en el reconocimiento de una relación laboral con el CONSORCIO PERLUN – INCER, y al respectivo pago prestaciones laborales, tema principal y punto de la posible controversia del cual deriva el resto de pretensiones. Señalando que el asunto a tratar no es un tema de seguridad social, toda vez que cualquier pretensión de esta índole depende del avante del reconocimiento principal, que como ya se anotó, es el reconocimiento de prestaciones laborales derivados de un contrato laboral. denotándose con ello que las pretensiones sustentatorias del asunto, se encaminan de manera exclusiva en contra del mencionado CONSORCIO PERLUN – INCER.

Ahora, al elevar de igual manera pretensiones en contra de las entidades PORVENIR y SURAMERICANA en condición de administradoras de pensiones y riesgos laborales, a efecto de obtener como consecuencia de las pretensiones principales, (aunque no se clasifican de esa manera) el cálculo actuarial por los pretendidos reajustes reclamados y su intervención en su cobro coactivo, buscando "fuero de atracción" no prospera por como se indicó, al tener en cuenta el lugar de la prestación del servicio y el domicilio de las entidades de las que se procura reconocimiento prestacional lo es en Bogotá y/o Neiva - Huila., reiterando que no se está elevando un proceso de la seguridad social.

Entonces, como se anticipó, este juzgado no repondrá el Auto No. 1400 del 23 de mayo de 2023.

Además, pese a la previsión del artículo 108 del CPT y SS, en este caso el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto se concederá en el efecto suspensivo, enviando

copias electrónicas de las piezas procesales pertinentes al superior, puesto que la providencia atacada impide la continuación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 1400 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó por falta de competencia el presente asunto, conforme se indicó en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la parte del abogado Jaime Andrés Echeverri Ramírez, apoderado de la demandante MARIA ISABEL PIRAJAN CEDIEL contra el Auto No. 1400 del 23 de mayo de 2023, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, para lo cual se remitirá el expediente electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

hag

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 090 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da537ae15ac397737c0ecde57776c9105cd486ecba1308dedd1fcaae438cda1b**
Documento generado en 01/06/2023 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica